



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Solicitante	LILIA CARMONA GUZMAN
Presunto Desaparecido	FRANCISCO JAVIER CARMONA GUZMAN
Radicado	05001 31 10 001 2022-00496 00
Interlocutorio	Nº
Decisión	Modifica auto admisorio

Mediante providencia del 7 de febrero de 2023 fue admitida la presente demanda ordenándose emplazar al presunto desaparecido realizando la publicación en radiodifusora y en el registro nacional de emplazados por tres veces, obviando la publicación escrita en un diario de amplia circulación.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 584 del Código General del Proceso, la declaración de muerte presunta se deben seguir una serie de reglas siendo una de ellas la sujeción a lo reglado en el artículo 97 del Código Civil, el cual en su numeral 2º establece: *"2. La declaratoria de que habla el artículo anterior no podrá hacerse sin que preceda la citación del desaparecido, por medio de edictos publicados en el periódico oficial de la nación, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones."*

De esta manera, puede observarse que el trámite de declaración de muerte presunta por desaparecimiento es especial y lo regulan normas con igual característica; en consecuencia, no es dable suprimir la publicación escrita del emplazamiento mediante un edicto en un diario de amplia circulación; pues, además tales reglas son mas garantistas en la búsqueda de la persona presuntamente desaparecida.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO del auto admisorio de la demanda que data del 7 de febrero de 2023, el cual, quedará como a continuación se indica:

SEGUNDO. EMPLAZAR al presunto desaparecido FRANCISCO JAVIER CARMONA GUZMAN identificado con c.c. 70.041.936. Numeral 2º del canon 97 del C. C., concatenado con el numeral 1º del artículo 584 del C. G. P. preceptiva 108 del C. G. P., y la ley 2213 de 2022.

En atención a la prenotada normativa, SE DISPONE que por parte de un colaborador de este Estrado Judicial se lleve a cabo la reseñada labor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Igualmente, en aras de agotar los medios de búsqueda del pretenso desaparecido, se dispone la publicación del edicto emplazatorio en una radiodifusora local de amplia escucha y en un diario de amplia circulación nacional, tres (03) veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro (04) meses entre cada

dos (02) publicaciones. Esta labor le corresponderá a la parte accionante.

SE ADVIERTE al pretense desaparecido que, en el evento de no comparecer, se le designará CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la notificación y el trámite del proceso.

SEGUNDO: Lo demás allí resuelto permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4efabf25834d36abd9918a3915151d74d14a3bf48b7f5300f3cca42e958f39c**

Documento generado en 16/03/2023 09:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>